

**DECRETO DE URGENCIA  
N° 029-2010**

**AUTORIZA A LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN  
PREVISIONAL – ONP A TRANSFERIR RECURSOS A  
LOS FONDOS FCR-PARAMONGA  
Y FCR-ELECTROLIMA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Ley N° 25967, modificado por la Ley N° 26323, se crea la Oficina de Normalización Previsional – ONP, reestructurada integralmente a través de la Ley N° 28532, reglamentado por el Decreto Supremo N° 118-2006-EF, y definida como un Organismo Público del Sector Economía y Finanzas, que tiene a su cargo la administración del Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 19990, así como el Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, Decreto Ley N° 18846, y de otros regímenes previsionales a cargo del Estado, que le sean encargados conforme a ley;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 817 se crea el Fondo Consolidado de Reservas Previsionales - FCR, con el objeto de respaldar las obligaciones de los regímenes previsionales a cargo de la ONP, la que actúa como Secretaría Técnica de éste;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 219-98-EF se encargó a la ONP la administración y pago de las pensiones de los pensionistas, cesantes y jubilados de la Sociedad Paramonga LTDA. S.A., sujetos a los regímenes de pensiones normados por la Ley N° 10624 y los Decretos Leyes N°s. 17262 y 20530, habiéndose transferido con tal fin al FCR la suma de QUINIENTOS VEINTIDOS MIL DOS Y 00/100 DOLARES AMERICANOS (US\$ 522 002,00), para constituir el Fondo FCR-PARAMONGA;

Que, asimismo, mediante el Decreto de Urgencia N° 126-94 y la Resolución Suprema N° 105-98-EF se encargó a la ONP la administración y pago de las pensiones de los pensionistas, cesantes y jubilados de ELECTROLIMA S.A., sujetos a los regímenes de pensiones normados por las Leyes N°s. 10624 y 10772, los Decretos Leyes N°s. 17262 y 20530, habiéndose transferido con tal fin al FCR la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 00/100 DOLARES AMERICANOS (US\$ 51 029 838,00); para constituir el Fondo FCR-ELECTROLIMA;

Que, por el tiempo transcurrido y la atención de mayores obligaciones provenientes de mandatos judiciales y sentencias del Tribunal Constitucional, cuyas atenciones no fueron estimadas y provisionadas, los recursos del Fondo FCR-PARAMONGA y Fondo FCR-ELECTROLIMA han resultado insuficientes para cubrir sosteniblemente, en adelante, el pago de las pensiones incrementadas por las citadas circunstancias;

Que, con la finalidad que se cumpla con el pago de obligaciones previsionales de los pensionistas en mención, resulta necesario autorizar a la ONP para que con cargo a su presupuesto institucional, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, transfiera financieramente al FCR los recursos necesarios para cubrir las citadas obligaciones previsionales;

Que, de este modo, resulta de interés nacional dictar medidas extraordinarias de carácter económico y financiero, orientadas a salvaguardar el cumplimiento de las obligaciones previsionales del Estado, toda vez que de no efectuarse dicha transferencia se afectaría el pago de las pensiones a los pensionistas, cesantes y jubilados de la Sociedad Paramonga LTDA. S.A. y ELECTROLIMA S.A., cuyos ingresos tienen el carácter alimentario;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

1.1 Autorízase, excepcionalmente, al pliego Oficina de Normalización Previsional (ONP) a transferir

financieramente recursos, mediante resolución de su titular y con cargo a su presupuesto institucional en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Fondo FCR-PARAMONGA y Fondo FCR-ELECTROLIMA, administrados por el Fondo Consolidado de Reservas Previsionales – FCR, conforme al detalle siguiente:

a) UN MILLÓN CIENTO DIEZ MIL SESENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 110 064,00) a favor del Fondo FCR-PARAMONGA.

b) OCHO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 8 095 663,00) a favor del Fondo FCR-ELECTROLIMA.

1.2 Para la aplicación del presente artículo, autorizase a la ONP a realizar todas las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que sean necesarias.

**Artículo 2°.- Transferencias Adicionales de Recursos**

2.1 Mediante Decreto Supremo, el Ministerio de Economía y Finanzas podrá autorizar, excepcionalmente, al pliego ONP a transferir financieramente recursos al Fondo Consolidado de Reservas Previsionales – FCR, mediante resolución de su titular y con cargo a su presupuesto institucional en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en el caso que los montos señalados en el artículo 1° de la presente norma resulten insuficientes durante el presente año fiscal, para la atención de las planillas de pensiones de los pensionistas, cesantes y jubilados pertenecientes a los Fondos FCR-PARAMONGA y FCR-ELECTROLIMA, previo requerimiento de la ONP.

2.2 Para la aplicación del presente artículo, autorizase al pliego ONP a realizar todas las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que sean necesarias.

**Artículo 3°.- Del Financiamiento**

La presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego ONP, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 4°.- De la suspensión de normas**

Déjese en suspenso las disposiciones que se opongan o limiten la aplicación de lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la presente norma.

**Artículo 5°.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Economía y Finanzas

484305-3

**AGRICULTURA**

**Oficializan la Campaña de Vacunación  
contra Rabia de los herbívoros en  
zonas o áreas de riesgo de diversos  
departamentos**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 008-2010-AG-SENASA-DSA**

La Molina, 16 de abril de 2010

## VISTO:

El Memorandum N° 014-2010-AG-SENASA-DSA-SARVE de la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Epidemiológica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorandum N° 014-2010-AG-SENASA-DSA-SARVE de la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Epidemiológica hizo llegar información epidemiológica sobre la Rabia de los herbívoros en el país; y,

Que el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria establece entre los objetivos de la Ley que respaldan el trabajo del SENASA como Autoridad Nacional de Sanidad Agraria, la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales y animales que representan riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales y preservación de los vegetales;

Que el Artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-AG, indica que el SENASA tendrá a su cargo, directamente o a través de terceros, la organización, coordinación, promoción, supervisión y ejecución de campañas fito y zoonositarias de importancia y alcance nacional;

Que, el Artículo 10° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el objetivo de las campañas fito y zoonositarias oficiales es la prevención, establecimiento de niveles de baja prevalencia o erradicación de plagas y enfermedades que afectan a los vegetales y animales;

Que, conforme a lo normado en el Artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG; el SENASA tiene por finalidad reducir los impactos directos e indirectos de las principales plagas y enfermedades presentes en la producción agraria, así como proteger el patrimonio agrosanitario del ingreso o dispersión de plagas y enfermedades reglamentadas y del incremento de plagas y enfermedades de importancia económica. Asimismo, el inciso i) del Artículo 5° del mencionado Reglamento establece como una de las funciones del SENASA, la de promover la suscripción y asegurar el cumplimiento de convenios con instituciones nacionales y extranjeras, de los sectores público y privado, destinados a la promoción de la sanidad agraria;

Que, según el informe del visto, la Rabia de los herbívoros llamada también Rabia Paresiente o Parálitica, es una enfermedad infecciosa reportada en los departamentos en los cuales se quiere oficializar la campaña de vacunación y que afecta principalmente al ganado bovino, ovino, porcino y équidos, produciendo grandes pérdidas económicas a los productores. Esta campaña de oficialización permitirá la eficiencia en cobertura, cumplimiento del calendario, y en general la optimización de la actividad de vacunación a nivel de las Direcciones Ejecutivas del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, el SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, viene ejecutando la Unidad Básica de Gestión "Prevención y Control de Rabia de los herbívoros" a nivel de los departamentos mencionados, incluyendo dentro de sus actividades la educación sanitaria de los productores, la vigilancia epidemiológica activa y la vacunación del ganado susceptible a la enfermedad;

Que, en consecuencia se hace necesario oficializar la Campaña de Vacunación contra la Rabia de los herbívoros en las zonas o áreas de riesgo de los departamentos de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Cerro de Pasco, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Loreto, Madre de Dios, Puno, San Martín y Ucayali para el presente año, a fin de otorgar un marco sanitario oficial de esta actividad y proteger a las especies susceptibles a esta enfermedad;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Oficializar la Campaña de Vacunación contra Rabia de los herbívoros en las zonas o áreas de riesgo de los departamentos de Amazonas, Apurímac,

Ayacucho, Cerro de Pasco, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Loreto, Madre de Dios, Puno, San Martín y Ucayali para el año 2010, para lo cual las Direcciones Ejecutivas del SENASA establecerán el calendario de vacunación, así como las provincias y distritos que serán atendidos en la campaña, de acuerdo a los antecedentes epidemiológicos de la enfermedad en sus ámbitos de acción.

**Artículo 2°.-** Las Direcciones Ejecutivas del SENASA coordinarán con las entidades públicas afines y ejecutores de la actividad privada a fin de realizar la Campaña de Vacunación, para lo cual podrán suscribir convenios de cooperación y apoyo para la ejecución de esta actividad, en los que se establecerán los compromisos de las entidades públicas y de la actividad privada participantes de cumplir con la normativa vigente relacionada al tema.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLEN HALZE HODGSON  
Director General  
Dirección de Sanidad Animal

483242-1

## DEFENSA

**Autorizan ingreso al territorio de la República de oficiales de las Fuerzas Armadas de los EE.UU.**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 437-2010-DE/SG

Lima, 20 de abril de 2010

## CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 372 de fecha 13 de abril de 2010, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, se tiene programada la participación del B.A.P "Angamos" (SS-31) en el despliegue operacional SUBDIEX, en el que realizará ejercicios básicos, intermedios y avanzados con Unidades de la Marina de los Estados Unidos de América;

Que, personal militar de los Estados Unidos de América participará en la ceremonia de zarpe del B.A.P "Angamos" y realizará una visita de coordinación a la Comandancia de la Fuerza de Submarinos;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, a los siguientes oficiales de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra, para participar en la ceremonia de zarpe del B.A.P "Angamos" y realizar una visita de coordinación a la